



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, septiembre nueve (09) del año dos mil veintidós (2022)

REF. Proceso de sucesión instaurado por YAEL PIEDAD MURILLO LOZANO, siendo causante JOSE YEZID MURILLO GUZMAN. Radicado: 41001-41-89-004-2021-00157- 00.

### I. ASUNTO

Se profiere sentencia aprobatoria de la partición siendo causante JOSE YEZID MURILLO GUZMAN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.919.771, sucesión que fue declarada abierta el primero (01) de junio de 2021, radicada bajo el número 41001-41-89-004-2021-00157-00, en donde se reconoció a la señora YAEL PIEDAD MURILLO LOZANO, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.166.053, como heredera del causante, se ordenó la notificación de los herederos conocidos SANDRA PATRICIA MURILLO LOZANO, EDWIN YESID MURILLO LOZANO, JESSICA MURILLO GUAYARA, JOSÉ YESID MURILLO GUAYARA, JENNIFER MURILLO GUAYARA y la cónyuge JAQUELINE GUAYARA CALDERON, así como el emplazamiento de todas y cada una de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en esta causa, para que dentro del término que la Ley, se hicieran parte a hacer valer sus derechos.

Mediante auto fechado el cuatro (04) de febrero de 2022, se reconoció como herederos a JOSE YEZID MURILLO GUAYARA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.263.184, SANDRA PATRICIA MURILLO LOZANO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 65.552.608, JESSICA MURILLO GUAYARA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.075.24.892, JENNIFER MURILLO GUAYARA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.075.257.972 y a JAQUELINE GUAYARA CALDERON, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.176.751 como cónyuge del causante.



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Igualmente, a través de auto de fecha dos (02) de marzo de 2022, se reconoció como heredero a EDWIN YESID MURILLO LOZANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.695.268.

### **II. TRAMITE**

Una vez allegadas las publicaciones de ley, se señaló fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, que se llevó a cabo en debida forma y según obra en audiencia del 16 de junio de 2022, y se impartió su aprobación.

A través del partidor designado fue presentado el correspondiente trabajo de partición, del cual se corrió traslado a todos los interesados, conforme lo establece el numeral 1º del art. 509 del Código General del Proceso, por el termino de cinco (5) días, mismo que venció en silencio según constancia secretarial que obra en el expediente.

### **III. CONSIDERACIONES**

Se tiene entonces que, del estudio y análisis del referido trabajo de partición y adjudicación, se observa que el mismo se ajusta a las normas vigentes y que se rigen sobre la materia, en especial a lo preceptuado en el artículo 509 del Código General del Proceso, se considera procedente y viable impartirle su aprobación y ordenar la protocolización e inscripción del proceso ante la notaría Primera del Círculo de Neiva, respecto del siguiente inmueble:

- 1- Se trata de un bien inmueble urbano consistente en un Lote de terrero y la casa de habitación sobre el construida, ubicado en la dirección: "CARRERA 27 #15-14 SUR", urbanización LOMA LINDA PRIMERA ETAPA, LOTE CINCO (5) MANZANA "J", de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila e identificado con la nomenclatura urbana con el número 15-14 sur de la carrera 27, con código catastral No. 41001010505600015000 y folio de matrícula



#### JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

inmobiliaria. No. 200-12091 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. La edificación tiene un área construida de 87 MTS<sup>2</sup>. El lote de terreno tiene una cabida de 115.78 MTS<sup>2</sup> y se encuentra alinderado así: por el NORTE, en longitud de 18,675 metros, con el lote #3; por el SUR, en longitud de 18,675 metros, con el lote #7; por el ORIENTE, en longitud de 6.20 metros, con el lote #6 y por el OCCIDENTE, en longitud de 6.20 metros, con la carrera 27.

Dicho predio presenta la siguiente tradición: El inmueble fue adquirido por JOSE YEZID MURILLO GUZMAN, a través de compra efectuada a ESTEBAN DURAN CERQUERA, mediante Escritura Pública No. 2752 del 07 de septiembre del 1992, corrida en la Notaria Primera del Circulo de Neiva, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 200-12091 y Catastro vigente No. 41001010505600015000.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

#### **IV. RESUELVE**

1.- APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de bienes con activos y sin pasivos relacionados en el mismo, realizado en el presente proceso sucesorio intestado del causante JOSE YEZID MURILLO GUZMAN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.919.771.

2.- ORDENAR la inscripción y protocolización de este sucesorio en la Notaría Primera del Circuito Judicial de Neiva respecto de los siguientes inmuebles: Lote de terrero y la casa de habitación sobre el construida, ubicado en la dirección: "CARRERA 27 #15-14 SUR", urbanización LOMA LINDA PRIMERA ETAPA, LOTE CINCO (5) MANZANA "J", de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila e identificado con la nomenclatura urbana con el número 15-14 sur de la carrera 27,



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

con código catastral No. 41001010505600015000 y folio de matrícula inmobiliaria. No. 200-12091 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. La edificación tiene un área construida de 87 MTS<sup>2</sup>. El lote de terreno tiene una cabida de 115.78 MTS<sup>2</sup> y se encuentra alinderado así: por el NORTE, en longitud de 18,675 metros, con el lote #3; por el SUR, en longitud de 18,675 metros, con el lote #7; por el ORIENTE, en longitud de 6.20 metros, con el lote #6 y por el OCCIDENTE, en longitud de 6.20 metros, con la carrera 27.

3.- A costa de los interesados, expedir copias auténticas del trabajo de partición y adjudicación, así como de esta sentencia con su notificación y ejecutoria, para los fines legales pertinentes ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva y demás entidades que lo requieran.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

5.- ORDENAR la terminación y el archivo del expediente, una vez se encuentre en firme la presente providencia.

NOTIFIQUESE,

**ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ**

Jueza